



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 103-2025

Guatemala, 30 de enero de 2025

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,

#### CONSIDERANDO:

Que es necesaria la revisión y actualización continua de los instrumentos técnicos en los cuales se sustenta el Sistema de Presupuesto Público, con el propósito de adecuarlos a los requerimientos del Sistema Integrado de Administración Financiera, y disponer de información oportuna y confiable para la toma de decisiones, en las etapas de formulación, programación, ejecución, control, evaluación y liquidación de la gestión pública.

#### CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 31-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Integración del Sector Público Productivo Primario y Agropecuario, es necesario realizar modificaciones al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, que incluyan el grupo para registrar el Impuesto a la Confianza Tributaria sobre las actividades, actos y contratos gravados en dicha Ley.

#### POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 23 y 27, literal m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y lo estipulado en los Artículos 1, literal f) numeral 1) y 80 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar la modificación al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en la Clasificación de Recursos por Rubros de la forma siguiente:

10.1.16 Confianza Tributaria. Incluye los impuestos sobre actividades, actos y contratos gravados para el sector productivo primario y agropecuario.

**Artículo 2.** Se autoriza a la Dirección Técnica del Presupuesto para que proceda a modificar la Séptima Edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

#### COMUNIQUESE

Lic. Walter Orlando Figueroa Chávez  
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Jonathan Menkos Zeissig  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

(E-122-2025)-3-febrero



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

### OFICIO CIRCULAR NÚMERO 001-2025

**Para:** Entidades y Dependencias que integran el Organismo Ejecutivo

**De:** Bernardo Arevalo De Leon  
Presidente Constitucional de la República

**Asunto:** Instrucciones y Lineamientos de Eficiencia, Control y Contención del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2025

**Fecha:** 31 de enero de 2025

presupuestarias bajo los principios de racionalidad económica, eficiencia, transparencia y en función de priorizar los recursos asignados en las actividades sustantivas que se orienten a la prestación de bienes y servicios dirigidos al cumplimiento de las metas y objetivos de la Política General de Gobierno y con ello al desarrollo económico y social, la paz y la democracia.

De esta cuenta, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, Artículo 26, se emiten las instrucciones y lineamientos de eficiencia, control, y contención del gasto público para el uso adecuado y transparente de los recursos públicos durante el ejercicio fiscal 2025, las cuales son de cumplimiento y observancia general:

- Las entidades, a más tardar el 30 de abril, deben presentar un mapa de prioridades presupuestarias, de conformidad con sus resultados estratégicos y/o sustantivos, el cual permita una secuencia óptima de acciones presupuestarias para la protección, agilización y mejoramiento de los programas sustantivos y la prestación de bienes y servicios públicos. Este mapa servirá de base para que el Ministerio de Finanzas Públicas pueda limitar las gestiones que deterioren la calidad del gasto público.
- La aprobación de las cuotas financieras de origen tributario (11 Ingresos corrientes, 21 Ingresos tributarios IVA Paz, 22 Ingresos ordinarios de aporte constitucional y 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica), así como de bonos del tesoro, estará supeditada a la disponibilidad financiera, en función del comportamiento de la recaudación tributaria y las colocaciones de bonos del tesoro, dando prioridad a los programas sustantivos de las entidades, de tal cuenta que no se deteriore la calidad, pertinencia, eficacia y eficiencia en la prestación de bienes y servicios públicos.
- Con el objeto de optimizar el uso de los recursos públicos, las instituciones deberán programar y ejecutar de forma eficiente los recursos propios y los saldos de caja de ingresos propios que hayan acumulado en ejercicios fiscales anteriores, con el propósito de mejorar y ampliar la cobertura de los bienes y servicios públicos.
- Las instituciones deben evaluar la pertinencia de realizar modificaciones al presupuesto de egresos que afecten de forma negativa el financiamiento de los programas sustantivos, de forma que se proteja la continuidad en la prestación de los bienes y servicios públicos que contribuyen a los diversos resultados, tanto aquellos que se encuentra en fase inicial como intermedia o final.
- Las entidades que perciban ingresos propios deberán realizar el registro inmediato de los recursos generados a nivel de la unidad ejecutora que corresponda en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), con la finalidad de contar con la disponibilidad necesaria para la aprobación de las cuotas financieras solicitadas.
- Las entidades deberán limitarse de efectuar todas aquellas erogaciones que constituyan gastos no esenciales o superfluos<sup>1</sup> y priorizar las asignaciones presupuestarias designadas al gasto que beneficie a la población, a efecto de optimizar el uso de los recursos públicos y desarrollar una gestión prudente y eficiente. El Ministerio de Finanzas Públicas evaluará y limitará la aprobación de las modificaciones presupuestarias adversas a la presente norma.
- Las entidades deberán garantizar el financiamiento para el pago oportuno de los sueldos y salarios de la nómina ocupada, además de los honorarios de servicios técnicos y profesionales contratados; asimismo, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que surjan de sentencias judiciales firmes con los créditos aprobados en su respectivo presupuesto y las prestaciones que correspondan de conformidad con la ley. El Ministerio de Finanzas Públicas evaluará y limitará la aprobación de las modificaciones presupuestarias adversas a la presente norma.
- Las economías derivadas de la aplicación de las medidas de optimización del gasto público deben ser reorientadas principalmente hacia aquellas actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las prioridades de Gobierno, así como la mejora en prestación de bienes y servicios públicos. En tal sentido, las entidades pondrán a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas los espacios presupuestarios respectivos.
- Las entidades deberán realizar el reordenamiento en sus presupuestos para financiar el ajuste al salario mínimo de acuerdo con el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 261-2024 que aprobó el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en los casos que corresponda.
- Los gastos con cargo a los renglones del subgrupo 13 Viáticos, Gastos Conexos, Transporte de Personas y Reconocimiento de Gastos; gastos vinculados con festejos deberán restringirse, con excepción de aquellos que sean ineludibles y justificables para dar cumplimiento a las actividades sustantivas de las entidades.
- La compra de vehículos deberá estar en función de la disponibilidad de recursos para atender las prioridades institucionales y no limitar la prestación de bienes y servicios a la población. No se deberán debitar asignaciones de gasto de carácter sustantivo de la institución para este propósito, exceptuando la compra de ambulancias, patrullas y vehículos para instituciones que presten servicios de emergencias; así como, aquellos vehículos que, debidamente justificados por servidores públicos de la institución, sean para atender actividades sustantivas.
- Deberán abstenerse de contratar seguros médicos o servicio de medicina prepago privado para los empleados o funcionarios públicos, con excepción de este tipo de seguros que se contemplen en sus Pactos Colectivos de condiciones de trabajo que se encuentren vigentes.
- Las instituciones deberán observar y dar cumplimiento a lo establecido en el Oficio Circular Número 03-2024, relacionado con las Directrices Presidenciales aplicables a la contratación de seguros que, en particular, se refieren a la contratación exclusiva de aseguradoras autorizadas para operar en el país, así como a la prohibición de contratar seguros a través de intermediarios, agentes o corredores.
- Las asignaciones destinadas a la compra de alimentos y bebidas deberán estar orientadas a las actividades sustantivas de cada institución. Para el personal que realice tiempo extraordinario, se deberá hacer uso racional de los recursos destinados a las compras mencionadas.
- Se insta a las instituciones a que programen y ejecuten de forma eficiente los recursos provenientes de fuentes externas (préstamos y donaciones) y todas aquellas que tengan un destino específico, fomentando su utilización para los fines que fueron contratados, debiendo priorizar los programas y proyectos de conformidad con los convenios y/o contratos suscritos y normativa legal vigente, en observancia a la Ley Orgánica del Presupuesto; optimizando las asignaciones presupuestarias, cuotas y otras acciones que permitan su ejecución en los tiempos acordados con los cooperantes.
- El Ministerio de Finanzas Públicas pondrá a disposición tableros de control que permitan visualizar, al público en general, así como a las instituciones del Organismo Ejecutivo, la ejecución física y financiera, contribuyendo al monitoreo del cumplimiento de los objetivos de las instituciones.
- Las entidades de la administración central, deberán abstenerse de incrementar las dietas y gastos de representación, con el fin de optimizar los recursos en dichas entidades.

Asimismo, se exhorta a todas las Instituciones, Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aportes de la Administración Central para que ejerzan su función mediante una administración prudente, transparente y efectiva de los recursos, adoptando medidas de racionalización y priorización del gasto público.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en el presente Oficio Circular.

Las presentes instrucciones y lineamientos cobrarán vigencia inmediatamente y deberán ser publicadas en el Diario de Centro América.



BERNARDO AREVALO DE LEON

Jonathan Melkys Zeissig  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica  
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-126-2025)-3-febrero



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 23-2025

Guatemala, 07 de enero de 2025

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

**CONSIDERANDO**

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **MINISTERIOS CRISTIANOS "PRINCIPE DE PAZ MARANATHA"**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **MINISTERIOS CRISTIANOS "PRINCIPE DE PAZ MARANATHA"**, constituida por medio de la Escritura Pública Número 29 de fecha 17 de julio de 2022, aclarada y ampliada por Escritura Pública Número 40 de fecha 5 de noviembre de 2022 y aclarada por medio de las Escrituras Públicas 14 y 15, ambas de fecha 7 de mayo de 2023, todas autorizadas en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por la Notaria Heidi Estela Marysol Martínez Palomo de Urías.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada **MINISTERIOS CRISTIANOS "PRINCIPE DE PAZ MARANATHA"**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial Número 528-2023 de fecha 8 de septiembre de 2023, emitido por este Ministerio, por no haberse publicado dentro del tiempo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo Número 141-2008 del Presidente de la República.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE**

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Felipe Sánchez González  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

Refrendo de Firma:

Lic. María Guadalupe de Guzmán  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación

## PUBLICACIONES VARIAS

### MUNICIPALIDAD DE YUPILTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

#### ACUERDO NÚMERO 03-2025, PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE YUPILTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, CERTIFICA TENER A LA VISTA EL LIBRO DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS BAJO EL NUMERO 13,899, EN DONDE APARECE EL ACUERDO NUMERO 03-2025, PUNTO SEGUNDO DE FECHA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:-----

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YUPILTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 literal c) de la Constitución Política de República de Guatemala, establece que las Municipalidades son instituciones autónomas, asignándole dentro de sus funciones, el atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, debiendo para el efecto correspondiente emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Municipal en su artículo 35 en su literal b) establece que son atribuciones del Concejo Municipal el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario tener definido los derechos y obligaciones a que están sujetos las personas que tenga la posesión de terrenos pertenecientes a la Finca número 5475, folio número 55 del Libro número 34 de Jalapa Jutiapa, propiedad de la Municipalidad de Yupiltepeque del departamento de Jutiapa, según inscripción de dominio número 10 conforme razón de fecha 09 de mayo de 2024 del Registro General de la Propiedad de la zona central.

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Yupiltepeque del departamento de Jutiapa, debe cumplir con lo pactado en la cláusula TERCERA de la Escritura Pública número 34 de fecha once de marzo del año 2024, autorizada en el Municipio de Yupiltepeque del departamento de Jutiapa, ante la Notaria Ligia Bertila Salguero y Salguero, en la cual quedo pactada que la Municipalidad deberá respetar la posesión de los que están poseyendo fracciones del bien adjudicado y deberá otorgársele las facilidades necesarias para la legalización de sus posesiones, para que mantenga la misma sin obstáculo alguno.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 34 y 35 incisos b) e i) del Código Municipal:

**ACUERDA:**

Emitir, aprobar y poner en vigencia el **REGLAMENTO DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE YUPILTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

**CAPITULO I. GENERALIDADES:**

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto definir y establecer normas claras para el reconocimiento de los bienes en posesión de los vecinos de la población del municipio de Yupiltepeque del departamento de Jutiapa, que pertenecen a la Finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la zona Central, bajo número 5475, folio 55 del Libro 34 de Jalapa-Jutiapa.

**Artículo 2. Definición.** La finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la zona Central, bajo número 5475, folio 55 del Libro 34 de Jalapa-Jutiapa, pertenece a la MUNICIPALIDAD DE YUPILTEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, por tal razón se necesita que cada poseedor de porciones de tierras de la referida finca tenga sus documentos reconocidos por la Municipalidad, previo a llenar los requisitos que se solicitan y que más adelante se detallarán.

**Artículo 3. Observancia.** El presente reglamento es de observancia general en la circunscripción del municipio de Yupiltepeque del departamento de Jutiapa.

**Artículo 4. Propiedad.** La Municipalidad de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, es propietaria de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la zona Central, bajo número 5475, folio 55 del Libro 34 de Jalapa-Jutiapa, por consiguiente es la legítima propietaria y en consecuencia la encargada de administrar y legalizar los bienes inmuebles en posesión de los vecinos de la población de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa.

**CAPITULO II. ORGANIZACIÓN**

**Artículo 5.** La Municipalidad de Yupiltepeque, para la administración de la Tierras creara la OFICINA MUNICIPAL DE TIERRAS (OMT) por medio de acuerdo de Concejo Municipal.

**Artículo 6. Funciones de la OMT.** La Oficina Municipal de Tierras, será la responsable de realizar los documentos de legalización respectivos siempre y cuando el interesado cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento

**Artículo 7.** La OFICINA MUNICIPAL DE TIERRAS (OMT) será dirigida por un Jefe o Encargado, una secretaria o secretario y demás personal necesario, los cuales serán nombrados por el Alcalde Municipal o Concejo Municipal de acuerdo a las facultades que les otorga el Código Municipal.

**Artículo 8.** El Alcalde y Financiero Municipal, una vez teniendo el Acuerdo del Concejo Municipal para la creación de la Oficina Municipal de Tierras, serán los encargados de proceder al equipamiento de la oficina en su totalidad.

**Artículo 9.** La oficina Municipal de Tierras para redactar el documento de reconocimiento de bien inmueble, lo realizara en las hojas móviles habilitadas por la Municipalidad, la cual contendrá el logotipo de la Municipalidad, cada hoja tendrá un número de registro, cada documento tendrá su respectivo número correlativo y al finalizar el año, se realizara un índice firmado por el Jefe o Encargado de la OMT con Visto Bueno del Alcalde Municipal; se procederá a empastarlo y se le colocara el año que se realizaron los documentos y otros datos que consideren pertinentes.

**Artículo 10.** El jefe o Encargado de la Oficina Municipal de Tierras, será el responsable de la oficina y del personal a su cargo, para que exista buena atención a las personas que soliciten información y además para que los documentos a redactar se realicen con rapidez, en caso que el personal administrativo a su cargo, se le observa negligencia en su trabajo, procederá a informarlo